



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 5 8)

21 JUL. 2015

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que en la vigencia 2013, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

Acto administrativo	Fecha	Epígrafe
Decreto 1432	5 de julio de 2013	Por el cual se reglamenta el parágrafo 4º. Del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones
Resolución 0441	14 de agosto de 2013	Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013
Resolución 0510	15 de agosto de 2013	Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0441 de 2013
Decreto 2391	29 de octubre de 2013	Por la cual se efectúan precisiones en las condiciones de los beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés prioritario para ahorradores" al que se refiere el Decreto 1432 de 2013
Resolución 0948	14 de noviembre de 2013	Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 510 del 15 de agosto de 2013

Que en la vigencia 2014, se expidieron varios actos administrativos relacionados con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, los cuales se encuentran relacionados a continuación:

Acto administrativo	Fecha	Epígrafe
Resolución 0049	23 de enero de 2014	Por la cual se adopta el formulario de inscripción al programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA con la respectiva guía de diligenciamiento
Decreto 161	5 de febrero de 2014	Por la cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para los potenciales deudores de crédito pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del "Programa de Vivienda de interés prioritario para Ahorradores"
Resolución 0210	12 de febrero de 2014	Pr la cual se modifica la guía de diligenciamiento del formulario de inscripción al Programa de Vivienda de interés Prioritario para Ahorradores - Vipa, adoptada mediante la Resolución 0049 del 23 de enero de 2014
Resolución 0132	13 de marzo de 2014	Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del programa de Vivienda de Interés prioritario para Ahorradores - VIPA
Resolución 0574	20 de marzo de 2014	Por la cual se modifica el formulario de inscripción al programa de vivienda de interés Prioritario para Ahorradores VIPA y la respectiva guía de diligenciamiento
Resolución 0603	27 de marzo de 2014	Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la resolución 0132 de 2014
Resolución 0628	08 de octubre de 2014	Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

Resolución 1895	08 de octubre de 2014	Por la cual se redistribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0628 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
Decreto 2480	2 de diciembre de 2014	Por el cual se modifican y precisan las condiciones en que se desarrollara el programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores
Resolución 2121	3 de diciembre de 2014	Por la cual se modifica el Formulario de Inscripción al Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA y la respectiva guía de diligenciamiento aprobado mediante la Resolución 0574 de 2014.

Que en la vigencia 2015, se expidió el Decreto 1077 de 2015, que constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, entre esas las relacionadas con el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, el cual se encuentra relacionado a continuación:

Acto administrativo	Fecha	Epígrafe
Decreto 1077	26 de Mayo de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio

Que en virtud de sus características propias, el Decreto 1077 de 2015 guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.5.5. del Decreto 1077 de 2015 prescribe: "Párrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda."

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 prescribe: "(...)El patrimonio autónomo remitirá al representante de las Cajas de Compensación Familiar que se indique en el contrato de fiducia mercantil, el listado de los hogares propuestos por los oferentes de los proyectos seleccionados, para que se realice la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.3.1.3.1 de la presente sección.(...)"

"(...)Parágrafo. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda desde la entrega por parte del oferente al patrimonio autónomo, del listado a que hace referencia este artículo, hasta el momento de la asignación del subsidio familiar de vivienda.

Será responsabilidad de los miembros mayores de edad de los hogares, o el curador o tutor, según el caso, informar al oferente de los proyectos cualquier hecho que modifique de alguna manera las condiciones que le permiten ser beneficiario del programa al que se refiere la presente sección. En todo caso, todos los miembros del hogar indicados en el formulario de postulación, serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, para todos los efectos.

Los oferentes que tengan conocimiento, por cualquier medio y en cualquier momento, de la modificación de las condiciones de alguno de los hogares que hayan presentado dentro de los listados, o de que el hogar no cumple las condiciones señaladas para ser beneficiario del programa, tendrá la obligación de informarlo al patrimonio autónomo(...)"

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1 del Decreto 1077 de 2015, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en el artículo 2.1.1.3.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se establece que corresponderá a la sociedad fiduciaria, actuando como vocera del patrimonio autónomo constituido, además de las obligaciones que se señalen en el contrato de fiducia mercantil, entre otras las siguientes:"(...)f) *Certificar a los proponentes de los proyectos seleccionados, que cuentan con un cupo para la asignación de subsidios familiares de vivienda en un número igual al número de viviendas del proyecto seleccionado, los cuales les serán desembolsados en los términos y condiciones que se señalen en los términos de referencia del proceso de selección;*

g) *Desembolsar a los oferentes de los proyectos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia respectivos, los recursos de los subsidios familiares de vivienda para los hogares que haya propuesto el oferente y que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente decreto. Los recursos se podrán desembolsar a quienes hayan actuado como financiadores o cofinanciadores de los proyectos, cuando los oferentes así lo indiquen; (...)"*

Que mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2014, remitido por la Fiduciaria Bogotá como parte del Comité Técnico del Programa VIPA, se comunica a la Subdirección de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo siguiente:

"(...)De: Morantes Torres, Andrés Giovanni [mailto:amorantes@fidubogota.com]
Enviado el: martes, 16 de diciembre de 2014 08:59 a.m.
Asunto: Proyectos con Punto de Equilibrio y Documentos Finales Aprobados

Buenos días,

Atentamente nos permitimos informar los proyectos que conforme a los términos de referencia de las convocatorias del Programa VIPA y a la normatividad vigente pueden iniciar cierre financiero y supervisión.

(...)

ESQUEMA	CONVOCATORIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROPONENTE	NOMBRE PROYECTO	CUPOS OFERTADOS
Privado	29	Tolima	Ibagué	Constructora Bolívar Bogotá SA	Arboleda del Campestre (Antes Urbanización La Honda y la Hondita)	1580

(...)"

Cordialmente,

Macroyectos VIPA
Tel: (571) 348 54 00 Ext: 8511
Bogotá D.C. (...)"

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, e identificado en proceso con el código unificado

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

1012, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día: lunes, 13 de julio de 2015 08:45 a.m.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del lunes, 13 de julio de 2015 08:40 a.m., emitido por la ingeniera de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que en el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se establece que: *"(...)Una vez el oferente acredite los requisitos de viabilidad financiera que se soliciten en los términos de referencia del respectivo proceso de selección, el Comité Financiero deberá emitir una instrucción irrevocable a la sociedad fiduciaria, de desembolsar los recursos cuando se cumplan los requisitos señalados en los términos de referencia. La instrucción se entenderá resuelta de pleno derecho si el proponente incumple los plazos y/o condiciones que se determinen en los términos de referencia o en las prórrogas que otorgue el supervisor de los proyectos y/o el Comité Técnico del Fideicomiso, cuando sea el caso.(...)"*

Que el párrafo del artículo 2.1.1.3.1.5.5. del Decreto 1077 de 2015, dispone que: *"(...) Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de Fonvivienda ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda (...)"*

Que en el mismo artículo, se señala que cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

*"(...)a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA. (...)"*

Que de acuerdo con los términos de referencia, el valor de la oferta del proyecto Arboleda del Campestre, ubicado en el municipio de Ibagué en el

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, es de 70 SMLMV.

CODIGO PROYECTO UNIFICADO	ESQUEMA	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NOMBRE	NUMERO SOLUCIONES	OFERENTE
1012	PRIVADO	TOLIMA- IBAGUE	ARBOLEDA DEL CAMPESTRE	1580	CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTA SA

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento noventa y dos millones cuarenta y siete mil quinientos pesos M/cte. (\$1.192.047.500.00).

Que cumpliendo lo estipulado en el artículo 2.1.1.3.1.5.5. del Decreto 1077 de 2015, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA: "(...)ARTÍCULO 2.1.1.3.1.5.5. Criterios de desembolso. Cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Parágrafo. Para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. El representante de FONVIVIENDA ante el mismo Comité indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.(...)"

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en sus artículos 2.1.1.3.1.5.2.- Revisión de la información y 2.1.1.3.1.5.3.- Falsedad o imprecisión en la información presentada, en cuanto a que las entidades otorgantes del subsidio o quienes estas indiquen tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia de la información suministrada en el listado aportado por el oferente de los proyectos o en sus anexos, o si se adviene la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015: "(...)ARTÍCULO 2.1.1.3.1.5.9. Legalización del subsidio familiar de vivienda. El subsidio familiar de vivienda de que trata el artículo 2.1.1.3.1.2.3 del presente documento, se entenderá legalizado con los siguientes documentos:

1. *Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar beneficiario. En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.*
2. *Copia del documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda.*
3. *Certificado de existencia de la vivienda, emitido por el supervisor que designe o contrate el patrimonio autónomo al que se refiere la presente sección. (...)"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No.25 de 2015, a los hogares encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	FUENTE
1	1548	5824764	JORGE LUIS	GRANJA DIAZ	\$ 2.364.387	18/04/2014 13:55	25	FONVIVIENDA
2	1838	5938441	LUIS ALBERTO	MEDINA	\$ 2.852.109	29/04/2014 10:57	25	FONVIVIENDA
3	41861	14266370	MANUEL	CAMACHO ENCISO	\$ 2.306.668	21/11/2014 15:51	30	FONVIVIENDA
4	149	28541898	MILEIDY CAROLINA	ARDILA OSPINA	\$ 2.805.535	12/04/2014 11:08	25	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

5	108	28544611	LUDAIR	GARCIA REINOSO	\$ 4.285.309	11/04/2014 19:43	30	FONVIVIENDA
6	1380	28554539	LIGIA MADYURY	PEÑA GUTIERREZ	\$ 4.288.552	16/04/2014 16:27	30	FONVIVIENDA
7	1536	28904825	SULMA	GARCIA RIAÑO	\$ 2.688.940	18/04/2014 08:45	30	FONVIVIENDA
8	1113	28918910	DIANA CAROLINA	CESPEDES DIAZ	\$ 7.884.133	15/04/2014 17:41	25	FONVIVIENDA
9	68057	38144111	CENELIA	GONZALEZ SUAREZ	\$ 3.000.216	24/04/2015 14:31	30	FONVIVIENDA
10	51225	38219515	MARIA ELIZABETH	RAMIREZ MARTINEZ	\$ 9.697.000	08/01/2015 11:23	30	FONVIVIENDA
11	33259	38253577	RUBY ESPERANZA	ACOSTA ZAPATA	\$ 2.533.636	16/10/2014 11:59	25	FONVIVIENDA
12	3926	38257175	OLGA MARINA	LLANOS GUAYARA	\$ 2.125.303	29/05/2014 11:45	30	FONVIVIENDA
13	1276	38261041	GLADIS	CARDENAS	\$ 6.488.342	16/04/2014 12:27	30	FONVIVIENDA
14	103	38361072	CONSUELO	BOTERO AMORTEGUI	\$ 2.589.309	11/04/2014 17:24	30	FONVIVIENDA
15	716	40691957	MARISOL	ORTIZ MAMIAN	\$ 3.005.176	14/04/2014 15:22	30	FONVIVIENDA
16	397	51977540	FANY	RODRIGUEZ SILVA	\$ 5.172.625	13/04/2014 09:32	25	FONVIVIENDA
17	1029	65633882	YULIANA	VALDERRAMA MEDINA	\$ 2.380.715	15/04/2014 15:23	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

18	1151	65634832	LEIDI CAROLINA	ARGUELLO MENDOZA	\$ 2.429.691	15/04/2014 19:56	30	FONVIVIENDA
19	1774	65729930	CELMIRA	AGUIRRE RAMIREZ	\$ 27.995.750	28/04/2014 15:16	25	FONVIVIENDA
20	729	65733715	MARTHA DELMA	TRIANA RIOBO	\$ 2.302.461	14/04/2014 15:52	25	FONVIVIENDA
21	45101	65736054	EDNA RUTH	CASTRO GOMEZ	\$ 24.774.000	09/12/2014 17:23	30	FONVIVIENDA
22	46514	65740044	OLGA LUCIA	PATIÑO SAIZ	\$ 4.988.791	17/12/2014 10:18	30	FONVIVIENDA
23	9532	65741893	LUZ DARI	RAMOS SANJUAN	\$ 3.169.265	07/07/2014 11:22	25	FONVIVIENDA
24	68207	65750111	SANDRA PATRICIA	AMAYA RODRIGUEZ	\$ 4.019.107	24/04/2015 16:49	30	FONVIVIENDA
25	198	65753728	LEIDY MARINA	ZULUAGA PADILLA	\$ 9.995.750	12/04/2014 13:36	25	FONVIVIENDA
26	168	65753818	DEIVI	CASTILLO FRANCO	\$ 4.995.750	12/04/2014 11:50	25	FONVIVIENDA
27	48230	65754708	RUTH YASMINE	OLAYA VARON	\$ 2.337.004	22/12/2014 20:53	25	FONVIVIENDA
28	800	65768178	MILLERLENY	SANCHEZ LIEVANO	\$ 2.543.141	14/04/2014 20:14	30	FONVIVIENDA
29	1569	65769068	VIKY	PEREZ HUERTAS	\$ 2.917.309	18/04/2014 17:40	30	FONVIVIENDA
30	139	65772650	MARLENY	GARCIA SANCHEZ	\$ 2.577.109	12/04/2014 10:44	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

31	727	65773541	BLANCA STELLA	CASTAÑO CASTRO	\$ 2.454.976	14/04/2014 15:48	25	FONVIVIENDA
32	1530	65775076	CLAUDIA PATRICIA	RAMIREZ RODRIGUEZ	\$ 2.348.482	17/04/2014 16:35	30	FONVIVIENDA
33	874	65776829	PAOLA ANDREA	RICO URUEÑA	\$ 2.315.116	15/04/2014 09:06	25	FONVIVIENDA
34	1780	65776999	CECILIA	CRUZ CAICEDO	\$ 24.774.000	28/04/2014 15:47	30	FONVIVIENDA
35	1519	65778837	MARYI JANETH	PINEDA FRANCO	\$ 2.741.436	17/04/2014 12:24	30	FONVIVIENDA
36	813	65781689	ANGELA CRISTINA	GRACIA ORJUELA	\$ 4.109.381	14/04/2014 20:41	30	FONVIVIENDA
37	1831	65782888	OLGA LUCIA	CESPEDES SANCHEZ	\$ 7.014.808	29/04/2014 10:32	25	FONVIVIENDA
38	318	65783434	ANGELICA MARIA	CORTES VARGAS	\$ 3.753.134	12/04/2014 17:55	30	FONVIVIENDA
39	1347	65783977	LILIANA	HERNANDEZ	\$ 2.274.085	16/04/2014 15:52	30	FONVIVIENDA
40	1615	65785292	MONICA MARCELA	GUTIERREZ ACOSTA	\$ 5.274.334	19/04/2014 14:15	25	FONVIVIENDA
41	1557	65808785	DEISY	LONDOÑO PATIÑO	\$ 2.586.630	18/04/2014 15:38	25	FONVIVIENDA
42	663	79119827	EDGAR FERNANDO	BERMEO VARGAS	\$ 27.995.750	14/04/2014 11:08	25	FONVIVIENDA
43	1526	80097041	IVAN FELIPE	SCHILLER GUARNIZO	\$ 3.163.209	17/04/2014 16:00	30	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

44	51241	91256152	BERNARDO	CARDENAS JAIMES	\$ 24.774.000	08/01/2015 11:40	30	FONVIVIENDA
45	314	93358512	LUIS ALFONSO	GRAJALES VERA	\$ 6.602.013	12/04/2014 17:44	25	FONVIVIENDA
46	43698	93378866	HUGO HERNANDO	HERNANDEZ TELLEZ	\$ 2.313.354	02/12/2014 11:22	30	FONVIVIENDA
47	1644	93382130	FERNANDO	GARCIA BUITRAGO	\$ 3.345.777	19/04/2014 16:33	25	FONVIVIENDA
48	796	93382511	JUAN ANGEL	HERNANDEZ ORTIZ	\$ 2.524.201	14/04/2014 20:09	30	FONVIVIENDA
49	661	93393811	CARLOS	MARTINEZ PEDRAZA	\$ 2.323.210	14/04/2014 10:56	25	FONVIVIENDA
50	860	1006095417	LUZ AIDA	BERMUDEZ AGUIAR	\$ 2.321.875	15/04/2014 08:36	30	FONVIVIENDA
51	341	1022332074	JOHANNA ANDREA	PAEZ FORERO	\$ 8.805.794	13/04/2014 08:28	30	FONVIVIENDA
52	3803	1110445693	CLAUDIA MARCELA	BERNAL SANCHEZ	\$ 5.122.096	28/05/2014 17:37	25	FONVIVIENDA
53	1560	1110452201	SANDRA PATRICIA	TORO CAICEDO	\$ 3.654.852	18/04/2014 16:08	30	FONVIVIENDA
54	1016	1110455396	LIZBETH JENNIFFER	CERCADO BARRAGAN	\$ 3.216.549	15/04/2014 14:58	25	FONVIVIENDA
55	1585	1110462691	DIANA MILENA	MALPICA CHAPARRO	\$ 3.058.109	19/04/2014 11:33	25	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A"

56	1642	1110486807	EDWAR MAURICIO	PRIETO SANCHEZ	\$ 2.500.858	19/04/2014 16:20	30	FONVIVIENDA
57	707	1110493556	HUGO FELIPE	CASTILLO CAMPOS	\$ 24.774.000	14/04/2014 14:55	30	FONVIVIENDA
58	20629	1110496651	INGRID MARLENY	MESA ESPAÑA	\$ 2.765.954	24/08/2014 16:30	30	FONVIVIENDA
59	44	1110503801	HECTOR FABIAN	PERDOMO ARIAS	\$ 2.245.753	11/04/2014 09:20	25	FONVIVIENDA
60	894	1110520794	CARLOS ANDRES	AYA TORO	\$ 2.333.309	15/04/2014 09:49	30	FONVIVIENDA
61	1078	1110528641	DIANA MARITZA	TIBADUIZA ACOSTA	\$ 27.995.750	15/04/2014 16:40	25	FONVIVIENDA
62	250	1110529086	ANGIE JOHANNA	LONDOÑO ALVAREZ	\$ 2.352.796	12/04/2014 15:37	30	FONVIVIENDA
63	324	1110550600	CARLOS ANDRES	CORRAL CASTIBLANCO	\$ 2.279.000	13/04/2014 07:56	30	FONVIVIENDA
64	1115	1110556081	TATIANA ALEJANDRA	HINESTROZA BEDOYA	\$ 24.774.000	15/04/2014 17:43	30	FONVIVIENDA
65	646	1111042105	FLORALBA	AVILEZ SUAREZ	\$ 2.445.569	14/04/2014 09:56	30	FONVIVIENDA
66	680	1121853894	LILIANA MARIA	ORREGO VASQUEZ	\$ 2.641.309	14/04/2014 12:13	30	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$ 1.192.047.500	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares con ingresos hasta de 1.6 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.
- b) A los hogares con ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares INDEPENDIENTES para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil ciento noventa y dos millones cuarenta y siete mil quinientos pesos M/cte. (\$1.192.047.500.00), de acuerdo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso.

El valor anunciado en el párrafo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, que prescribe: "(...) *Parágrafo.. En los actos de asignación del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el presente artículo, se indicará expresamente que el subsidio ha sido emitido en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores y que en esa medida su vigencia, las condiciones para su aplicación y los demás beneficios a que tiene derecho el hogar por ser beneficiario del programa, se sujetarán a lo establecido en la presente sección y en los términos de referencia del proceso de selección del proyecto en el que deba ser aplicado. (Subrayado fuera de texto).*"

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el artículo 2.1.1.3.1.2.2. del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los subsidios de vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

"Por la cual se asignan sesenta y seis (66) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Arboleda del Campestre ubicado en el Municipio de Ibagué en el Departamento del Tolima y cuyo oferente es Constructora Bolívar S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1012, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los términos de referencia del proceso de selección o en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 3 de la sección 1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó. Dr. Lino Roberto Pombo Torres



